DESPIDOS

ENTRE LA PROTECCIÓN Y EL DESPAMPARO

Luis ROA

116 998 1945

@luchoroaok

@luchoroaok

¿LOS DERECHOS OBREROS GENERAN DESEMPLEO?

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales / MTEySS / EPH - INDEC

¿LOS DERECHOS OBREROS GENERAN DESEMPLEO?

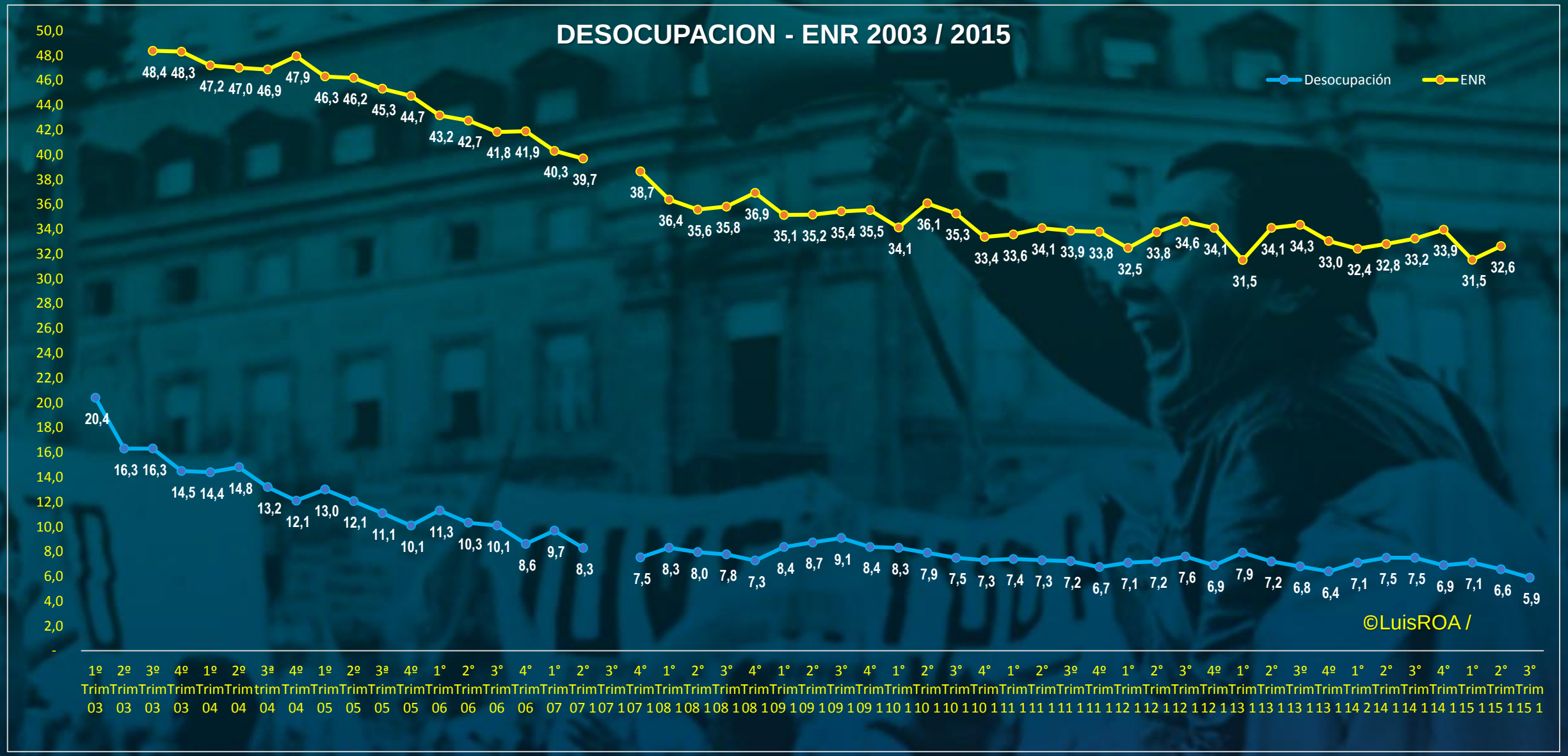

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales / MTEySS / EPH - INDEC

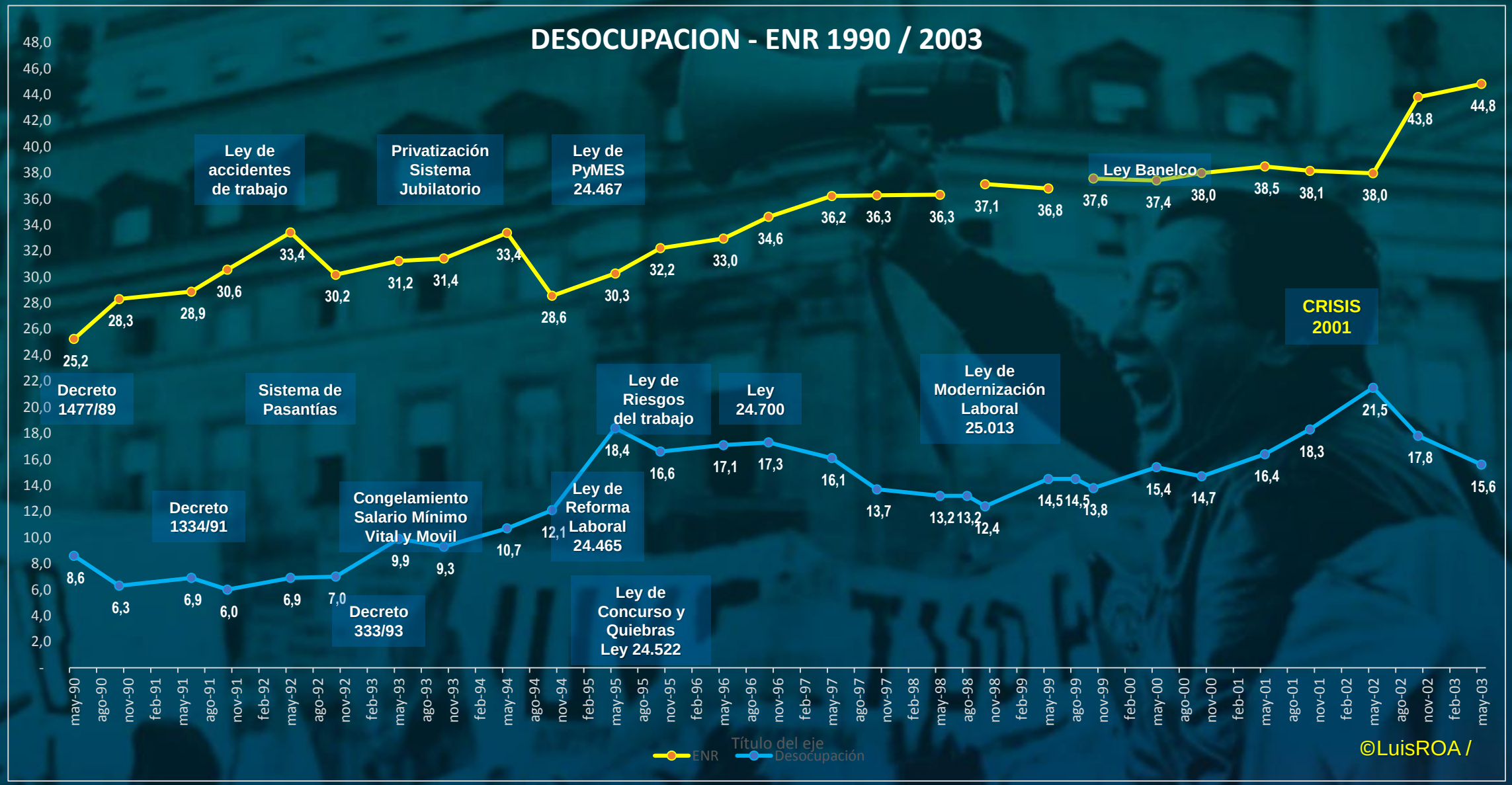

Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales / MTEySS / EPH - INDEC

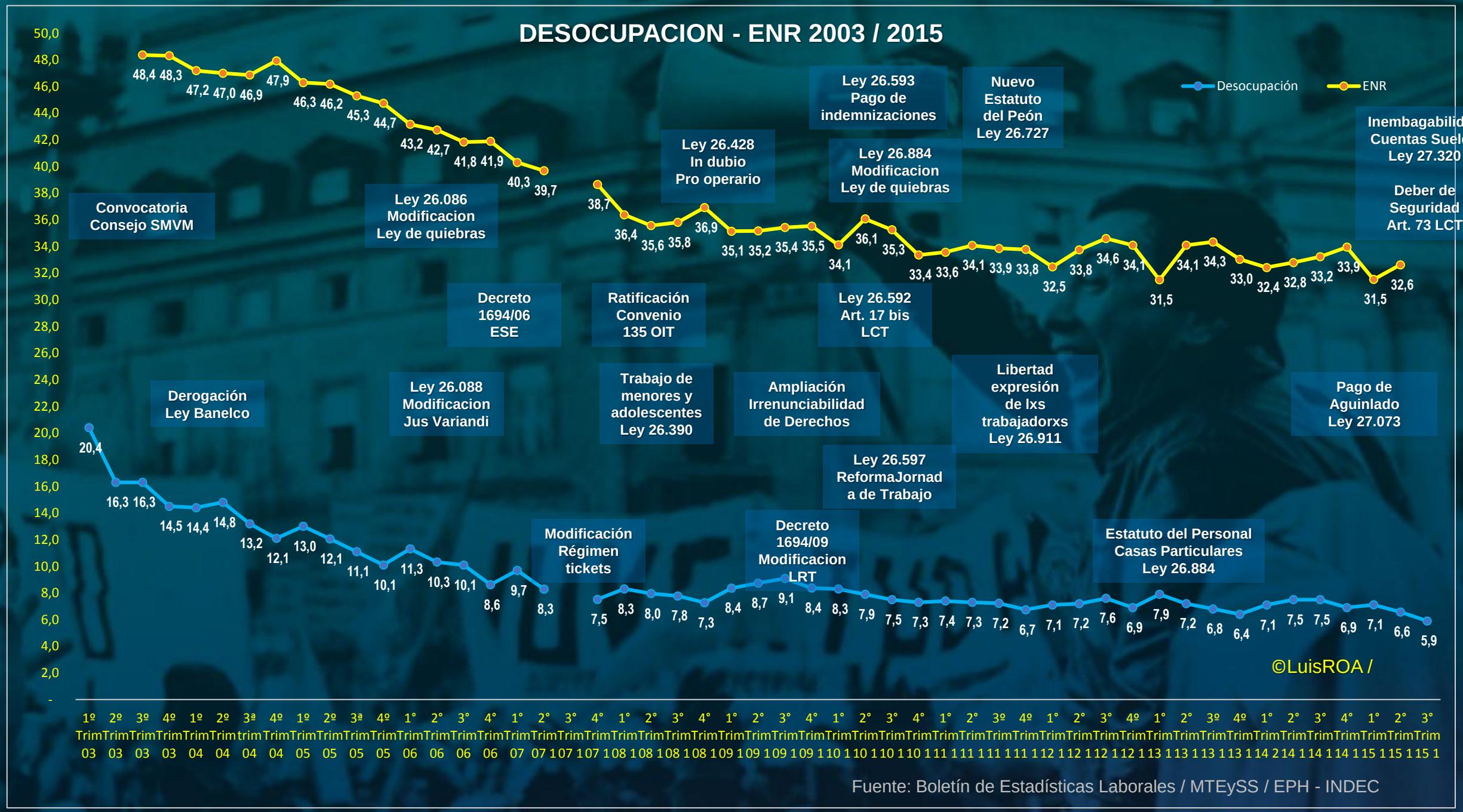
DESOCUPACION - ENR 2003 / 2015
Desocupación
ENR
Convocatoria Consejo SMVM
Ley 26.086 Modificacion Ley de quiebras
Decreto 1694/06 ESE
Ley 26.088 Modificacion Jus Variandi
Derogación Ley Banelco
Ley 26.428 In dubio Pro operario
Ratificación Convenio 135 OIT
Trabajo de menores y adolescentes Ley 26.390
Modificación Régimen tickets
Ley 26.884 Modificacion Ley de quiebras
Ley 26.592 Art. 17 bis LCT
Ampliación Irrenunciabilidad de Derechos
Decreto 1694/09 Modificacion LRT
Ley 26.597 ReformaJornada de Trabajo
Ley 26.593 Pago de indemnizaciones
Nuevo Estatuto del Peón Ley 26.727
Libertad expresión de lxs trabajadorxs Ley 26.911
Estatuto del Personal Casas Particulares Ley 26.884
Inembagabilidad Cuentas Sueldo Ley 27.320
Deber de Seguridad Art. 73 LCT
Pago de Aguinlado Ley 27.073
©LuisROA /
Fuente: Boletín de Estadísticas Laborales / MTEySS / EPH - INDEC

Las normas laborales no crean ni destruyen empleo.
Es la economía.

La idea que las leyes laborales conspiran contra la empleabilidad surge en la década de los `70 luego de la crisis del petróleo.

El monetarismo de Milton Friedman y la mirada politíca de Frederich Von Hayek van construyendo una hegemonia ideológica que crea un nuevo sentido común en relación a los derechos sociales.

El objetivo es el desmantelamiento del Estado Social y de las instituciones típicas del keynesianismo, tales como el derecho del trabajo.

Por eso existe una relación simbiótica entre el Neoliberalismo y las reformas laborales de corte patronal.

©LuisROA /

MONETARISMO

Parte del presupuesto de negar validez al concepto de no-neutralidad de la política de administración de la demanda. (expansión de la demanda agregada, consumo, “gasto público”, la moneda como herramienta de la política económica)

Le asignan a la cantidad de dinero (base monetaria) el papel fundamental, sosteniendo que la oferta monetaria es el determinante clave de los movimientos a corto plazo de lo que un país produce y, además, del nivel de los precios a largo plazo (inflación).

> *La visión fundamentalista propone que existiría actualmente una sola política económica posible: satisfacer las expectativas de quienes toman las decisiones en el escenario global. Cualquier intento de seguir estrategias distintas concluiría en el desorden y la marginación de la economía mundial. Si se respetan las libres fuerzas del mercado, la visión fundamentalista promete que el crecimiento de la economía mundial será más rápido y estable, y que los frutos del desarrollo se distribuirán entre todos los habitantes del planeta.*
> *Los supuestos de la visión fundamentalista son ficciones, y sus promesas están muy alejadas de la situación observable en los hechos“*
>
> ALDO FERRER. La globalización, la crisis financiera y América Latina- (1999),

Enrique Silberstein: “Nos pasamos la vida hablando contra la inflación, todo gobierno y todo ministro de Economía lo primero que promete es combatir la inflación. Y, si uno se fija bien, el ataque a la inflación va dirigido al incremento de los costos, o sea al aumento de salarios. Jamás se ha combatido la inflación diciendo que se debe al crecimiento de las ganancias... Nadie se ha preguntado si las ganancias tenían sentido y si eran económicas”.

MONETARISMO

Para el **monetarismo clásico** los aumentos de precios se deben a la exagerada emisión monetaria, al fuerte crecimiento de la demanda agregada y a los desmedidos aumentos de salarios. Ante ese cuadro de situación, la sugerencia, disfrazada es un ajuste monetario, fiscal y salarial.
La cantidad de dinero en circulación explica el incremento del nivel general de precios. La inflación es siempre un fenómeno monetario. (ARGUMENTO CUANTITATIVO)

NAIRU: Non-Accelerating Inflation Rate of Unemployment (Tasa de desempleo no aceleradora de la inflación). El modelo ortodoxo de la NAIRU consiste en establecer una curva de fijación de salarios y otra de fijación de precios. La curva de fijación de salarios deriva del proceso de negociación salarial **en el cual se supone que el poder de negociación de los trabajadores con respecto al crecimiento del salario nominal depende de la tasa de desempleo**, del índice de crecimiento de la productividad laboral, de la inflación futura prevista y de una variable general que representa todas las variables institucionales y reguladoras que afectan el resultado de la fijacion de salarios.

RMI El llamado **régimen de metas de inflación** puede comprenderse como una forma particular de manejo de la política monetaria cuyo objetivo principal, y frecuentemente excluyente, es el control de la inflación a través del manejo de la tasa de interés. La hipótesis fundamental que sustenta este tipo de política es la siguiente: el componente de la demanda agregada más sensible a variaciones en la tasa de interés es la inversión. Por lo tanto, los movimientos de la tasa de interés afectarían la inversión, de allí a la demanda agregada y finalmente a los precios. Este tipo de régimen monetario ha ganado popularidad

©LuisROA /

¿DESPEDIR ES UN DERECHO?

NO existe un derecho a romper arbitrariamente un contrato. Ningún contrato.
El contrato de trabajo es un contrato y su ruptura sin causa provoca un daño. Ese daño debe ser reparado.

Porque no existe un derecho a cometer daños.
Lo ampara el artículo 19 de la Constitución Nacional que data de 1853.

> **Artículo 19 CN**.- *Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.*

¿Quienes deben reparar el daño? Todas, todos, todes los que por acción u omisión cometen un daño, deben repararlo.

¿De qué modo? Volviendo las cosas a su estado natural, y de no poder se repara en en especie, es decir económicamente mediante una indemnización.

©LuisROA /

¿Cómo se repara un despido?

Reparar es llevar las cosas al lugar donde estaban antes de producirse el daño. Puede ser, in natura (naturalmente) o en especie (económicamente).

Naturalmente, es dejar sin efecto el despido: la reinstalación.
En especie, es mediante una indemnización.

De no haber reparación para lxs trabajadorxs se afectaría no solo el artículo 19 de la Constitución Nacional, sino también el derecho de propiedad, la igualdad ante la ley y por ende la seguridad jurídica.

- Lxs trabajadorxs tienen derecho de propiedad. Su indemnización lo es.
- Lxs trabajadorxs tienen derecho a la igualdad ante la ley y por su condición no pueden ser privadxs del derecho a ser indemnizados.
- Lxs trabajadorxs tienen tienen derecho a la seguridad jurídica.

©LuisROA /

- Lxs trabajadorxs tienen derecho de propiedad. Su indemnización lo es.

  Artículo 17 CN.- *La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.*

- Lxs trabajadorxs tienen derecho a la igualdad ante la ley y por su condición no pueden ser privadxs del derecho a ser indemnizados.

  Artículo 16 CN.- *La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.*

- Lxs trabajadorxs tienen derecho a la seguridad jurídica.

©LuisROA /

¿Como se reparó históricamente el despido en la Argentina?

- Ley 11.729. En 1934 se reforma el Código de Comercio y establece una indemnización a lxs empleadxs de comercio de medio sueldo por año de servicio.
- Decreto Ley 33302/45. En diciembre de 1945, y a los efectos de evitar despidos masivos derivados de la instauración del derecho al aguinaldo, se duplican la indemnizaciones y se universalizan a todxs: un sueldo por año de servicio.
- Anteproyecto de la LCT. En 1973, Norberto Centeno proyecta un sistema que repara naturalmente el despido mediante la reinstalación en el puesto de trabajo o la indemnización por despido a opción del o la trabajadora. Se plantea la figura del despido socialmente injusto.
- Ley 24.744. En 1974 se consagra el derecho a la indemnización en el entonces artículo 266 de la LCT (actual art. 245 LCT.
- Ley 25.561. En 2002 se duplican la indemnizaciones.
- Ley 25.972. En 2004 se reestablecen progresivamente a su importe histórico ante la baja de desempleo.
- DNU 34/2019. En diciembre de 2019 se duplican las indemnización por despido arbitrario.
- DNU 329/2020. En abril de 2020 se prohíben los despidos arbitrarios.

©LuisROA /

¿Cuando se pretendió eliminar la indemnización por despido?

- Ley 17.258. En 1967, Onganía excluye de los derechos de la ley 11.729 a los obreros de la Construcción. Instituye el Fondo de Desempleo del Personal de la Construcción.

- Ley 22.250. En 1980, Videla y Martínez de Hoz degradan aún mas el régimen de la Construcción.

- Ley 24.467. El menemismo habilita a crear fondos de capitalización individual para las pequeñas empresas a través de los convenios colectivos. El único sindicato que accedió fue el sindicato plástico de Jorge Triaca mediante la negociación del artículo 50 del CCT 277/96.

- Mensaje del PEN 130 del 18/11/ 2017. Macri propone la creación de un fondo de cese laboral: un fideicomiso coadministrado por el sector privado. Un negocio financiero que suprime el derecho constitucional.

- Proyecto 1381 del 27/04/2018. En 2018 insiste con un Proyecto similar al anterior.

- Proyecto de Diputados de Juntos / Cambiemos. Proponen la creación de un Seguro de Garantía de Indemnización coadministrado por el ANSES.

- Proyecto de Lousteau. Propone un Fondo Nacional de Cese Laboral: sustituir las indemnizaciones mediante un fondo de características similares al de la Construcción. Inscribe a las indemnizaciones dentro de la Seguridad Social.

©LuisROA /

Ahora bien… ¿quien debe reparar el despido arbitrario?

Simple. Por el artículo 19 CN el que despide arbitrariamente el daño, debe repararlo.

Por la Constitución Nacional, el que daña a otrx debe reparar. El que rompe, paga.

Entonces, corresponde a lxs patrones resarcir el daño.

Los proyectos de Juntos / Cambiemos prometen a lxs patrones llevar las indemnizaciones al ámbito de la Seguridad Social. La seguridad social no repara daños, sino contingencias sociales como el desempleo (que no es lo mismo que el despido), la vejez, la incapacidad, etc.

Pagamos todas, todos y todes los daños de unos pocos. Es el socialismo al reves, socializamos los daños del sector empresario, haciendonos cargo de sus actos.

El despido no es una contingencia social. Es un acto unilateral y desnudo del poder despotico empresarial al interior de la empresa.

©LuisROA /

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional no dice reparar, sino proteger contra el despido arbitrario.

Artículo 14 bis Constitución Nacional.- *El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.*

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Proteger

1. *tr. Resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándolo, etc. U. t. c. prnl.*

2. *tr. Amparar, favorecer, defender a alguien o algo.*

©LuisROA /

Como vemos, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional (1957) no dice reparar, sino proteger contra el despido arbitrario.

Desde entonces, la formula utilizada ha sido la indemnización por despido para el sector privado, la vapuleada estabilidad del empleado público y la estabilidad de los representantes gremiales.

Lxs abogadxs, desde entonces han inventado una curiosa clasificación de la estabilidad de lxs trabajadorxs.

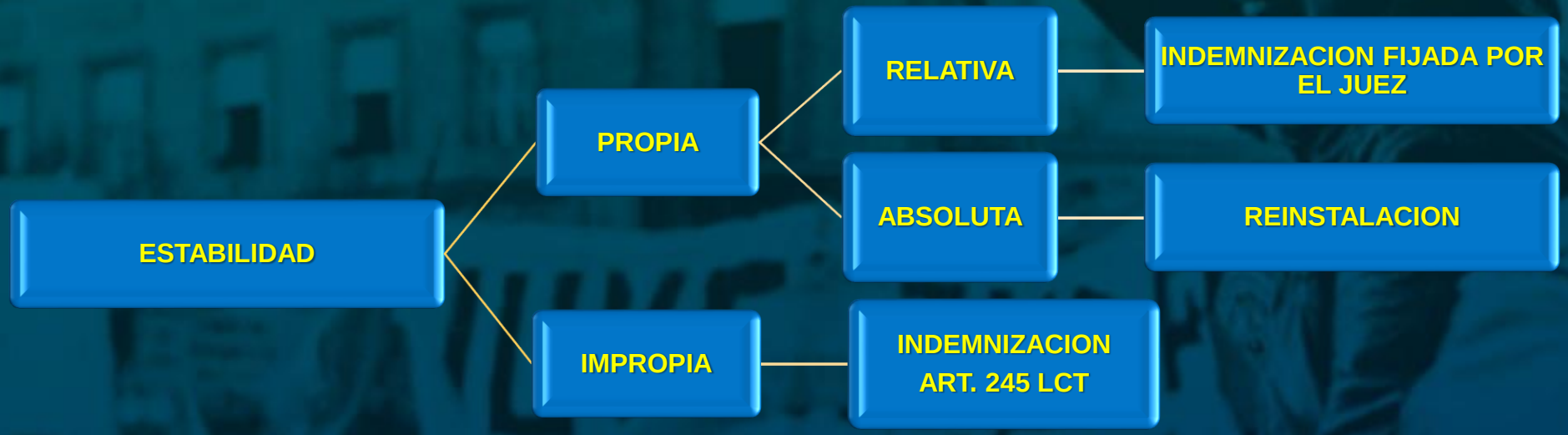

Para nosotros la estabilidad no puede medirse en intensidad. O existe o no existe.

©LuisROA /

Volviendo… ¿de qué manera se protege frente al despido arbitrario?

- Mediante una indemnización por despido.

¿Esta prohibida otro tipo de protección mayor?

- No, en principio todo lo que no esta prohibido esta permitido. Pero lo que hay

¿Y que se ha entendido que debe tener una “indemnización” no solo para reparar sino también para proteger?

- Debe tener carácter reparatorio
- Debe tener carácter punitivo
- Debe tener carácter disuasivo

Entonces, cabe preguntarse: ¿es posible un sistema como el que diseñó Centeno, el que establece el convenio 159 de la OIT o el Protocolo Adicional de San Salvador que integra el Pacto de San José de Costa Rica y que tiene rango constitucional?

Sin dudas, no solo es posible, sino también necesario.

©LuisROA /